

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la expresada Ley, el uso de los símbolos de las Entidades Locales es privativo de las mismas, no pudiéndose utilizar hasta que no estén inscritos en el Registro Andaluz de Entidades Locales. Mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2007, se solicita por dicha Entidad Local la inscripción del escudo y la bandera municipal en el referido Registro.

En su virtud, esta Dirección General, a tenor de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 6/2003, de 9 de octubre, y del artículo 8.11 del Decreto 199/2004, de 11 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Gobernación,

RESUELVE

Primero. Admitir la inscripción del escudo y la bandera del municipio de Gorafe (Granada) en el Registro Andaluz de Entidades Locales con la descripción literal indicada y con la gráfica que obra en el expediente.

Segundo. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazo previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 11 de octubre de 2007.- El Director General, Juan R. Osuna Baena.

RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2007, de la Delegación del Gobierno de Córdoba, por la que se conceden subvenciones de carácter excepcional para paliar los daños producidos en la vivienda y/o enseres domiciliarios por la tromba de agua caída en la Aldea de la Concepción, de Priego de Córdoba, el 9 de septiembre de 2006.

La fuerte tromba de agua caída en la Aldea de la Concepción, de Priego de Córdoba, el 9 de septiembre pasado, ha causado daños en viviendas y enseres de algunos de los vecinos de la localidad.

Vistas las solicitudes formuladas por las personas afectadas, y los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de Priego de Córdoba, y en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Primero. En el presupuesto de la Consejería de Gobernación, para el presente ejercicio económico, existe una partida presupuestaria destinada a fondo de emergencia, a la que pueden aplicarse los daños ocasionados en la vivienda y/o enseres domiciliarios de los vecinos de la Aldea de la Concepción.

Segundo. Mediante Acuerdo del Pleno Municipal de 31 de octubre de 2006 se solicitó por el Ayuntamiento ayuda para paliar los daños ocasionados a los bienes de diversos vecinos de la Aldea de la Concepción, como consecuencia de la tromba de agua caída el anterior día 9. Posteriormente, con fecha 10 de noviembre se suscribe petición de subvención por los interesados, completándose posteriormente el expediente con los informes emitidos por los Servicios Técnicos Municipales de Priego de Córdoba, que valoran los daños causados a los bienes de los peticionarios.

Tercero. La situación creada en las familias afectadas por los daños producidos en sus bienes (viviendas, mobiliario y enseres de primera necesidad) y habida cuenta de las razo-

nes de interés social y la finalidad pública que concurren en el caso, es aconsejable que esta Administración Autonómica participe en sufragar los gastos de los daños que la referida tromba de agua ocasionó en la localidad.

Ateniéndose a todo lo anterior, valorando las disponibilidades presupuestarias y las actividades anuales de las Agrupaciones, reflejadas en la memoria anual presentada, basándose en el Decreto 254/2001, por el que se aprueba el Reglamento que regula los procedimientos para la concesión de subvenciones y ayudas públicas por la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 104 y 109 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 38 del Decreto 149/1988, de 5 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía, y en uso de las facultades que me han sido conferidas, evaluado el Expediente y vistas las disposiciones citadas y demás de general aplicación:

Cuarto. Con fecha 12 de noviembre de 2006 se acordó el inicio del preceptivo expediente para la tramitación de las solicitudes de subvención.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. El artículo 22.2, apartado c), de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dispone que se concederán de forma directa, con carácter excepcional, aquellas subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

Segundo. El artículo 107 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, párrafo 3.º, así como el artículo 3.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, establecen que con carácter excepcional y en supuestos especiales se podrán conceder subvenciones, debiéndose acreditar la finalidad pública o interés social y económico que las justifiquen.

Tercero. Las obligaciones del beneficiario de la subvención, régimen sancionador aplicable y reintegro, en el caso que proceda, se ajustará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Cuarto. No existiendo normativa específica reguladora del objeto de la subvención, que por su carácter requiere la ejecución inmediata de las actuaciones necesarias para su solución, y en uso de las atribuciones que le confiere a los Delegados del Gobierno de la Junta de Andalucía el artículo 1.2 de la Orden de la Consejería de Gobernación de 30 de junio de 2004, modificada por otra de 29 de abril siguiente, por la que se delega en el titular de la Delegación del Gobierno, la competencia para la concesión de subvenciones.

HE RESUELTO

Primero. Conceder a las personas relacionadas más adelante subvenciones por un total de veintitrés mil novecientos treinta y seis euros con ochenta y un céntimos de euro (23.936,81 €), y por el importe individual que en cada caso se indica, valor del 100% del presupuesto de la actividad subvencionada.

BENEFICIARIO	DNI	SUBVENCIÓN
AGUILERA CARMONA, NICETO	79220120 R	850,00
CALMAESTRA JIMÉNEZ, JOSÉ ANTONIO	30446964 R	4.033,64
CARMONA SÁNCHEZ, ARACELI	75647677 X	6.051,02
GÓMEZ GONZÁLEZ, FRANCISCO	30501114 D	3.815,00
RAMÍREZ MARÍN, ANTONIO	75661621 Q	4.181,44
SERRANO AGUILERA, ANTONIO	29978647 X	5.005,71

Segundo. La subvención se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 0.1.09.00.01.00 780.00 22B, Código proyecto 2001/140612, haciéndose efectiva mediante el abono del 100% de su importe, de una sola vez, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 11/2006, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2007.

Tercero. La subvención concedida deberá ser aplicada a la realización de las actuaciones para las que ha sido otorgada, y se justificará documentalmente ante el órgano concedente en el plazo de tres meses desde su ingreso.

Cuarto. La alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la presente Resolución.

Quinto. Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sexto. Insértese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Córdoba, 20 de septiembre de 2007.- El Delegado del Gobierno, Antonio Márquez Moreno.

CONSEJERÍA DE JUSTICIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ORDEN de 3 de octubre de 2007, por la que se declara la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Abogados.

El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados de Andalucía se constituyó por acuerdo de los once Colegios de Abogados con sede y ámbito de actuación en esta Comunidad Autónoma, en marzo de 1989, y aprobó sus Estatutos el día 18 de noviembre del mismo año.

Mediante Orden de 11 de diciembre de 1996 se declaró la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, por la que se regulan los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

La Disposición Final Primera de la Ley 10/2003, de 6 de noviembre, por la que se regulan los Colegios Profesionales de Andalucía, modificó los artículos 3 y 11.c) de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

El Pleno del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Abogados, en sesión celebrada los días 13 y 14 de julio de 2006, aprobó el texto modificado del Estatuto, adaptado a lo dispuesto en la nueva redacción de los artículos 3 y 11.c) de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, y lo sometió posteriormente a acuerdo y ratificación de los órganos correspondientes de cada uno de los Colegios que integran dicho Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 5/1997, de 14 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

En virtud de lo anterior, atendiendo a que los Estatutos se ajustan a lo establecido en la normativa reguladora de los Consejos Andaluces de Colegios Profesionales y a las modificaciones producidas en ella, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 de la Ley 6/1995, de 29 de diciembre, y concordantes de su Reglamento,

D I S P O N G O

Primero. Calificación de legalidad.

Se declara la adecuación a la legalidad de la modificación de los Estatutos del Consejo Andaluz de Colegios Oficiales de Abogados que se insertan como Anexo a la presente Orden.

Segundo. Inscripción en el Registro y publicación.

La adecuación a la legalidad y los Estatutos serán inscritos en el Registro de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia y publicados en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 6/1995, de Consejos Andaluces de Colegios Profesionales.

Tercero. Recursos.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los correspondientes órganos de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 3 de octubre de 2007.

MARÍA JOSÉ LÓPEZ GONZÁLEZ
Consejera de Justicia y Administración Pública

A N E X O

ESTATUTOS DEL CONSEJO ANDALUZ DE COLEGIOS DE ABOGADOS

ADAPTADOS A LA LEY DE COLEGIOS PROFESIONALES DE ANDALUCÍA

Aprobados por el Pleno del Consejo Andaluz de Colegios de Abogados en Sesión celebrada los días 13 y 14 de julio de 2006

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Constitución, naturaleza, personalidad jurídica y domicilio

Artículo 1. Constitución y naturaleza.

1.1. El Consejo Andaluz de Colegios de Abogados, máximo órgano de la Abogacía Andaluza, está integrado por los Ilustres Colegios de Abogados de Almería, Antequera, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Jerez de la Frontera, Lucena, Málaga y Sevilla. Se constituyó en marzo de 1989 y aprobó sus Estatutos el día 18 de noviembre del mismo año,